

Lecciones y Ensayos, Nro. 94, 2015

GLADSTEIN, Facundo Nicolás, “El genocidio económico: los límites de la nueva economía...”, pp. 167-207

EL GENOCIDIO ECONÓMICO: LOS LÍMITES DE LA NUEVA ECONOMÍA SOCIAL Y COMUNITARIA EN EL NEOCONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO*

FACUNDO NICOLÁS GLADSTEIN**

“Hay delitos económicos que son más graves que los homicidios porque son más conscientes y son la causa no de una, sino de muchas muertes y de la corrupción”,
Padre Hurtado.

Resumen: El presente ensayo analiza el cambio de paradigma constitucional neoliberal por el de constituciones de matriz social y comunitaria que acontece actualmente en América Latina, especialmente en Bolivia y Ecuador, desde la perspectiva de las cláusulas económicas del “bloque neoconstitucional”. Estudia los fundamentos iusfilosóficos de ese pasaje y, en ese marco, realiza una clasificación de las innovaciones normativas en materia económica e intenta delimitar los debates de política legislativa alrededor de cada temática.

Palabras clave: neoconstitucionalismo latinoamericano – derechos económicos neoconstitucionales – giro biocéntrico – prohibición de transgénicos – soberanía alimentaria – propiedad de la tierra – propiedad intelectual – conocimientos indígenas tradicionales – soberanía de los recursos naturales.

Summary: The following essay analyses the change of model from neoliberal constitutions to the social-communitarian ones. This new model is the one being used in Latin-American, especially in Bolivia and Ecuador, focusing in economy clauses of what is known as the “neoconstitutional bloc”. It studies the iusphilosophic foundations of this change and it creates a classification of the new norms

* Recepción del original: 20/11/2014. Aceptación: 24/3/2015.

Agradezco al profesor José María Monzón por confiar en mí para esta investigación, a Mailen Ferez las traducciones y a mi familia por el apoyo incondicional.

** Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

in economical matters as it tries to set the limits of the debates regarding legislative policies surrounding each subject.

Keywords: latin-american neoconstitutionalism – neoconstitutional economic law – giro biocéntrico – transgenics ban – food sovereignty – land ownership – intellectual property – traditional native knowledge – natural resources sovereignty.

I. EL GENOCIDIO ECONÓMICO

Durante el último cuarto del siglo XX, un modelo económico que aún hoy pretende expandirse por el mundo creó las estructuras financieras que consolidaron la desigualdad y pobreza en América Latina. Las políticas neoliberales fueron el sistema de ideas individualistas, utilitaristas y ahistóricas de la sociedad y la economía¹ cuyas consecuencias constituyeron verdaderamente un genocidio económico.

Sus ideas centrales fueron la eliminación de las interferencias que limitan el "juego del libre mercado" (especialmente aquellas provenientes del Estado), la "racionalización" de la economía capitalista, el libre comercio y movimiento de capitales financieros y cuyo objetivo primordial fue favorecer las condiciones de acumulación capitalista² en detrimento de las grandes masas poblacionales de los países. El eje jurídico fue el diseño de un Estado neoliberal (a través de constituciones y leyes) cuya condición existencial necesaria fue destruir la libertad del Estado Nacional: restringir al Estado para permitir el libre despliegue de los intereses hegemónicos del mercado.³

Desde el Consenso de Washington, el neoliberalismo logró imponer en la agenda de América Latina la batería de medidas económico-políticas concretas en las cuales consistió el curso de acción de este genocidio económico. Específicamente implicó: recortes masivos al gasto público, la liberalización

1. BELL LARA, José y LÓPEZ, Delia Luisa. "La cosecha del neoliberalismo en América Latina", p. 1, consultado en [http://www.sagradorazon.edu.ar/web/tercero_hist/Pob_Pol_Jur_Ciud/NEOLIBERALart_JBell5.pdf] el 01/09/2014.

2. BELL LARA, José y LÓPEZ, Delia Luisa. "La cosecha..." ob. cit. 1, p. 1.

3. FERRER, Aldo. "La construcción del Estado Neoliberal en la Argentina", en *Revista de Trabajo*, Año 8, Número 10, Paris, 2012, pp. 1-2.

financiera, un tipo de cambio competitivo, la liberalización del comercio, el fomento de la inversión extranjera directa, la desregulación de la actividad económica y privatización de las empresas estatales, la desregulación y protección de los derechos de propiedad, el control y reducción de los salarios, la flexibilización laboral, la apertura externa al flujo de mercancías y capital, y la reforma tributaria para ampliar la base impositiva, entre otras medidas. Todo ello significaba el refuerzo y/o la creación de estados mínimos, la concentración de la actividad económica en monopolios financieros e internacionalizados, la imposibilidad de progreso de todos los países desarrollados y su consecuentemente desastroso costo social.⁴

Para imponer esta serie de cambios a los estados latinoamericanos las dictaduras y luego los gobiernos democráticos, al servicio de los intereses transnacionales, dejaron una herencia económica basada en deudas externas impagables,⁵ desordenes en las finanzas públicas y la balanza de pagos y una inflación monstruosa.⁶ Además, la extranjerización del aparato productivo fortaleció los lazos de dependencia neocolonial insertando a la región en el mundo como proveedora de productos primarios junto con una concentración de la propiedad de los recursos naturales.⁷ Así, el extractivismo llegó a ser el modelo de saqueo de estos debido a la eliminación de las barreras impositivas. Las empresas nacionales y extranjeras actualmente pueden explotar los hidrocarburos, minerales a cielo abierto, bosques latinoamericanos y extraer desmedidamente materias primas para exportar y ampliar la frontera agrícola para sembrar soja o maíz y consolidar estas relaciones de producción basadas en los agronegocios y el monocultivo⁸ gracias a la conformación del aparato productivo desarrollada en las décadas neoliberales.

Las consecuencias de este genocidio económico son estrepitosamente escandalosas: hacia fines de la década de los noventa el 43,8% de la po-

4. BELL LARA, José, LOPEZ, Delia Luisa. "La cosecha...", ob. cit. 1 pp.1-10.

5. GARCIA FAURE, Arián y GAGO MENOR, Andrea (coord.). *¿Por qué es la soberanía alimentaria una alternativa?*, Toledo, Paz con Dignidad, Junio de 2011, pp. 17-18.

6. FERRER, Aldo, "La construcción...", ob. cit. 3, pp. 2-4.

7. ARCEO, Enrique, "El fracaso de la reestructuración neoliberal en América Latina. Estrategias de los sectores dominantes y alternativas populares" en BASUALDO, Eduardo y ARCEO, Enrique, *Neoliberalismo y sectores dominantes*. Buenos Aires, CLACSO, 2006, p. 28.

8. RAMIREZ, Silvina. "Derechos de los pueblos indígenas y derechos de la naturaleza: encuentros y desencuentros" en *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, Volumen 12, Universidad Torcuato Di Tella, Escuela de Derecho, Diciembre de 2011, p. 7.

blación de la región se hallaba en condiciones de pobreza, arrojando un saldo de 211 millones de personas en esta situación, de las cuales más de 89 millones se encontraban debajo de la línea de indigencia.⁹ La pobreza se concentró, en cifras absolutas, en el área urbana ubicando a 134 millones de personas, frente a las 77 millones de personas pobres situadas en zonas rurales. No obstante en cifras relativas la pobreza rural superó ampliamente a la urbana (54% y 30% de los hogares respectivamente),¹⁰ incluso en pobreza extrema también la supero en cifras absolutas, dejando al descubierto la miseria que acarrea para las poblaciones locales el modelo de estado extractivista.

El fenómeno de la pobreza vino acompañado de la deserción escolar en algunos hogares, de la incorporación temprana al trabajo en otros y de muchos niños y jóvenes que no estudiaron ni trabajaron. La población en edad productiva creció hasta alcanzar la cifra de 212 millones de personas, disminuyó la calidad del empleo y aumentó la informalidad incluyendo a más de 20 millones de personas en ese sector. Durante toda la década de 1990 hubo un considerable aumento del número de desempleados, a razón del 10,1% anual, cuyo mayor esplendor se produjo en el período comprendido entre 1997-1999.¹¹ Como si fuera poco, en 1999, casi 77 millones de personas residían en viviendas hacinadas y 165 millones de personas (¡de las cuales más de la mitad no era pobre!) no tenían acceso al agua potable.¹²

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), alrededor de 1999, la desigual distribución del ingreso continuaba siendo un rasgo sobresaliente de la estructura económico social de América Latina, ganando la reputación a nivel global de ser la región menos equitativa del mundo. Más aún, muchos países se jactaban de haber logrado expandir su economía y aumentado el gasto social, sin embargo no lograron (y hasta el día de hoy tampoco) modificar sustancial y posi-

9. CEPAL, *Panorama social de América Latina 2000-2001*, Naciones Unidas, Primera Edición, Impreso en Santiago de Chile, Octubre de 2001, p. 13.

Las cifras son contundentes si tomamos como parámetro que en 1980 había 135,9 millones de pobres en América Latina, y ese número luego, en el transcurso de la era neoliberal, se elevó en 1999 hasta alcanzar la cifra de 211,4 millones. Ello demuestra que estas políticas no solo fracasaron en su dimensión de perspectiva social, sino que contribuyeron a profundizar la miseria en todo el mundo.

10. CEPAL, *Panorama social...*, ob. cit. 9, p. 14.

11. CEPAL, *Panorama social...*, ob. cit. 9, pp. 20-23.

12. CEPAL, *Panorama social...*, ob. cit. 9, p. 16.

tivamente la distribución del ingreso. El ejemplo de Brasil es el más vergonzoso: donde el decil más rico tenía en ese año 32 veces más recursos económicos que los cuatro deciles más pobres.¹³ En el balance de un informe del Banco Mundial, debido a las políticas impuestas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) durante la década neoliberal, en Latinoamérica el ingreso de los trabajadores disminuyó en un 25% mientras que el de los empresarios aumentó más del 15%.¹⁴

Como resultado global, la inmensa mayoría de la sociedad sufrió un deterioro en sus condiciones de vida y una movilidad social de carácter descendente. Repercutió con mayor fervor este proceso en los sectores minifundistas agrícolas, artesanos, obreros manufactureros, empleados públicos y en las clases medias. A la mala alimentación, la insalubridad, la precarización o desempleo y las pésimas condiciones de vida se sumó también un deterioro social en tanto que aumentaron los índices de violencia y criminalidad.¹⁵

Pero las consecuencias de la ola destructiva del genocidio económico no terminan allí, fueron mucho más profundas. En un artículo elaborado por la CEPAL, el Programa Mundial de Alimentos y Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF), se puede apreciar el peor de todos los males que este genocidio económico perpetró: la desnutrición. La situación nutricional de la región es producto de la desigualdad y, a la vez, causa y consecuencia de la pobreza. En 2006, mientras la producción de bienes e insumos alimentarios triplicaba los requerimientos energéticos de la población, 53 millones de personas tenían un acceso insuficiente a los alimentos. Para ese año, la desnutrición crónica afectaba a 8,8 millones de niños menores de 5 años.¹⁶ Las razones son multifactoriales, heterogéneas respecto de cada país e incluyen causas medioambientales, sociales, culturales y económicas.

Sin embargo lo más irracional de este problema es que según estimaciones del Programa Mundial de Alimentos (PMA), el costo anual de combatir la desnutrición en todos los niños menores de 5 años en la región

13. CEPAL, *Panorama social...*, ob. cit. 9, pp.17-20.

14. BELL LARA, José y LOPEZ, Delia Luisa. "La cosecha...", ob. cit. 1, p. 3.

15. BELL LARA, José y LOPEZ, Delia Luisa. "La cosecha...", ob. cit. 1, p. 5-8.

16. CEPAL. "Desnutrición infantil en América Latina y el Caribe" en Unicef, *Desafíos: Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del milenio*, Santiago de Chile, 2006, p.5.

ascendía a 2,5 mil millones de dólares pero el de no combatirla oscilaba entre 104 mil millones y 174 mil millones de dólares.¹⁷

Luego del paso funesto de la ola de medidas neoliberales, actualmente mueren diariamente en el mundo 18.000 niños, más de 6 millones al año por causas totalmente evitables.¹⁸

"Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal" pregona el preámbulo boliviano a su obra magna de 2009, y proclama "asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario", dejando en claro sus intenciones de refundar un nuevo modelo estatal.¹⁹ Para intentar cumplir con esta meta han surgido algunas constituciones regionales nuevas que incluyen medidas concretas para hacer frente al flagelo neoliberal.

II. LOS LÍMITES DEL NEOCONSTITUCIONALISMO

El oleaje ultracapitalista de las décadas de los ochenta y noventa se plasmó jurídicamente en constituciones de matriz neoliberal, cuyos mayores exponentes latinoamericanos son las constituciones de Colombia de 1991 y de Argentina de 1994. En sus textos se reflejó el pensamiento, la filosofía y la concepción económica del genocidio financiero que arrasó con las haciendas latinoamericanas en aras del mercado pero diezmando a las sociedades, y como ya hemos visto, empobreciéndolas hondamente.

Ejemplo de ello son normas de carácter meramente enunciativo y generales, sin delimitar el diseño económico del aparato estatal. Textos, como en el caso de Argentina y Chile, sumamente cortos y ambiguos, representan el constitucionalismo clásico. La exclusión de las minorías en general en la consagración de derechos especiales y la consolidación de la propiedad privada como un baluarte inamovible. Debe reconocerse de todos modos que la constitución de Colombia de 1991, es para varios autores un punto de inflexión que marca el inicio y las bases para un nuevo

17. CEPAL. "Desnutrición infantil...", ob. cit. 16, p. 12. Esta diferencia se basa entre otras causas por la mortalidad infantil, la pérdida en la productividad, por el retardo en el crecimiento y pérdidas por enfermedades crónicas.

18. KLIKSBERG, Bernardo, "Muertes gratuitas", consultado en [<http://www.pagina12.com.ar/diario/contratapa/13-259184-2014-11-06.html>] el 18/11/2014.

19. CORAGGIO, José Luis. "Economía social y solidaria: el trabajo antes que el capital", Quito, Abya-Yala, 1era Ed., FLACSO Ecuador, 2011, p. 174.

constitucionalismo latinoamericano diferenciándose del constitucionalismo clásico imperante hasta el momento.²⁰ Moción de ello son entre otras propuestas: la exaltación de la soberanía nacional y la integración latinoamericana (art. 9), el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios (art. 64), la protección de la producción de alimentos (art. 65), la regulación de los derechos colectivos y la sustentabilidad del ambiente (arts. 78 a 82), la inclusión de una circunscripción especial de senadores por las comunidades indígenas (art. 171), el establecimiento de jurisdicciones especiales para los pueblos indígenas (art. 246), el reconocimiento de funciones sociales a la economía (arts. 333 y 334), el desarrollo de tendencias anti monopólicas (art. 336), el planteo de un Plan Nacional de Desarrollo (arts. 339 a 344), el reconocimiento de la finalidad social del Estado y de los servicios públicos (art. 365 a 370). Sin embargo, con el debilitamiento de la izquierda y el viraje a la derecha conservadora en la escena política colombiana hacia 1992, las políticas de ese país muchas veces en contra del tenor progresista y los derechos de esa constitución opacaron la semilla innovadora tornándola solo un antecedente que no logró detener el modelo socioeconómico de la época.

En un contexto distinto, en la década siguiente, tres jóvenes cartas de derecho bajo el mote de “neoconstitucionalismo”,²¹ se proponen rebatir estas ideas, imponiendo límites a la economía tradicional y retomando la función social del Estado. Me refiero a las constituciones de Venezuela 1999, Ecuador 2008 y Bolivia 2009. Ellas simbolizan el cambio de paradigma filosófico que está operando en América Latina este siglo XXI, son los testigos jurídicos del pasaje de una lógica constitucional neoliberal

20. NOGUERA-FERNANDEZ, A. y CRIADO DE DIEGO, M., “La Constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en América Latina” en *Revista Estudio Socio-Jurídicos*, Bogotá, 2011, pp.17-19.

21. No son pocos los autores que cuestionan acerca de la significancia del vocablo “neoconstitucionalismo”, preguntándose si representa una nueva realidad o tan solo una nueva etiqueta vacía suficientemente útil para presentar bajo un nuevo ropaje un fenómeno ya existente. No es el objeto de este texto extendernos en ese debate, por ello utilizaremos el término únicamente con fines didácticos para referirnos a las nuevas constituciones de Bolivia 2009, Ecuador 2008 y Venezuela 1999. Para ampliar, véase CARBONELL, M., “¿Que es el neoconstitucionalismo?”, en *El mundo del abogado*, octubre de 2012, disponible en [<http://elmundodelabogado.com/que-es-el-neoconstitucionalismo/>] o GUASTINI, R., “Aproposito del neoconstitucionalismo”, en *Doctrina Constitucional, Gaceta Constitucional*, Lima, Gaceta Jurídica, N° 67, pp. 231-240.

a una lógica constitucional social y comunitaria. El Estado comienza a implementar límites a los atropellos de quienes tienen posiciones hegemónicas en el mercado mundial para garantizar los derechos fundamentales que la humanidad ha pregonado desde las revoluciones ilustradas del siglo XVIII.

Así consagran: la propiedad comunitaria, el régimen de explotación de cada uno de los recursos naturales, los derechos de la naturaleza, los principios que rigen la política económica y financiera de cada Estado, que son aquellos diques que analizaremos en este trabajo.

Es objeto de esta investigación asentar las propuestas que el neoconstitucionalismo ha planteado para lograr una economía más justa y, a través de ella, una sociedad más igualitaria en un mundo desigual. Pero quiero adelantar, como columna vertebral de mi análisis, que estos límites que las cartas magnas latinoamericanas han consagrado, no son límites clasistas, sino muy por el contrario, son el basamento jurídico del intento de construir una nueva economía alternativa a la pauta por el genocidio económico que permitió el libre mercado desmedido de estados ausentes avalados por sistemas legales en el último cuarto del siglo XX.

La posmodernidad intentó destruir los postulados epistémicos y culturales hegemónicos de la modernidad. En este sentido, la posmodernidad decreta entre otros el fin de la historia, de las identidades nacionales y de las utopías de liberación nacional. Se han planteado disyuntivas frente a la posibilidad de una modernidad no euro céntrica y existen quienes reivindican la utopía latinoamericana. Varios pueblos indígenas se han movilizado gracias al tejido de resistencia y de proyectos que fortalecen la conformación de utopías políticas. Las ideas de emancipación y liberación latinoamericana históricamente han estado acompañadas de un entramado utópico, tal como sucede actualmente con el movimiento zapatista en México o con la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). Estos movimientos lograron la cohesión de sus discursos entre sus integrantes cuyo eje es la identidad de resistencia de los pueblos indígenas combinado con la proyección como utopía política de sus objetivos. En esta dirección la utopía impulsa críticamente su propia tradición.²²

22. ESCALANTE RODRIGUEZ, J. D., "La identidad como utopía en América Latina. Palabra y movilización de los pueblos indígenas", en *Dossier de filosofía: destino, futuro y utopía*, DF, Universidad Nacional Autónoma de México, La Colmena 75, julio-septiembre 2012, pp.49-51.

En definitiva, el debate de fondo que aquí se plantea es: ¿Son estos límites neoconstitucionales del siglo veintiuno verdaderos proyectos alternativos a la modernidad capitalista? ¿O tan solo son utopías políticas que buscan proyectarse e impulsarse en el seno de sus contradicciones?

Según Luis Alberto Arce Catacora, ministro de economía y finanzas públicas de Bolivia desde 2006, "*No es la pretensión del Nuevo Modelo Económico, Social, Comunitario y Productivo ingresar directamente al cambio del modo de producción capitalista, sino, sentar las bases para la transición hacia el nuevo modo de producción socialista*".²³ No sabemos aún en términos históricos si esta es verdaderamente una etapa de transición hacia el socialismo u otro modo alternativo al modo de producción capitalista. Pero sí considero que del mismo modo en que la Revolución Francesa de 1789 simbolizó la consolidación discursiva de derechos como la libertad de culto, de pensamiento, la prohibición de la tortura y la esclavitud que permitieron ingresar en una nueva era de la historia universal, en el siglo XXI en América Latina, se están construyendo los cimientos filosóficos de una nueva economía global basada en el respeto por el medio ambiente, una distribución más equitativa de los recursos naturales y su explotación transfiriendo excedentes del sector estratégico al sector generador de empleos, etc.

El caso de Bolivia es en todos los planos de análisis el más significativo. Como sus propios protagonistas lo indican,²⁴ la gestión de un presidente indígena surgido atípicamente de una unión de movimientos sociales, ha planteado la creación de un nuevo modelo económico, social, comunitario y productivo a partir de la atribución de nuevas funciones al Estado cuyo objetivo primordial es crear una Economía Plural. Un modelo de Estado plural orientado a la industrialización en virtud de la coordinación planificada de cuatro agentes esenciales: el Estado y los sectores privado, cooperativo y comunitario.

La concepción del Estado liberal tradicional implicaba que el poder ejecutivo solo podía hacer lo que estaba prescrito en la ley, y en el ámbito privado, las personas no podían hacer únicamente lo que estaba expresamente prohibido. Sin embargo, en el Estado constitucional los órganos

23. ARCE CATACORA, L. A., "El Nuevo Modelo Económico, Social, Económico y Productivo" en *Publicación Mensual del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Economía Plural*, Año 1, N° 1, La Paz, septiembre de 2011, p. 3.

24. ARCE CATACORA, L. A., "El Nuevo Modelo Económico...", *ob. cit.*, p.3-7.

públicos y el ejecutivo en particular definen y ejecutan políticas públicas. Las políticas públicas se materializan en planes, cronogramas, recursos, destinatarios y responsables, por ello su manejo conlleva un mayor margen de discrecionalidad.²⁵ En este sentido es el que avanza el movimiento neoconstitucional: la creación de un "Estado constitucional de derechos".

Pero no se detiene allí, sino que continúa innovando en el pasaje de la arquitectura de un Estado liberal a un Estado social. Ávila Santamaría afirma: "*El Estado social conjuga el modelo de Estado liberal y Estado de bienestar. El gran salto al Estado social, desde la perspectiva jurídica, es la constitucionalización de los derechos económicos y sociales y, en consecuencia, su reconocimiento como derechos que pueden ser exigibles judicialmente. En este sentido, podríamos concluir que el Estado social es una evolución del modelo liberal clásico de Estado*".²⁶ Debo resaltar que estas constituciones conjugan los derechos y límites económicos que configuran el estado social, concentrando en el Estado las mayores obligaciones.

En el caso de la Constitución de Ecuador de 2008, cuando enumera sus principios, dice que: un principio fundamental del estado es "la distribución equitativa de los recursos y la riqueza" (art. 3), el estado adoptará medidas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (art. 11), la política económica tiene como objetivo, entre otros, asegurar la distribución del ingreso y la riqueza nacional (art. 284), la política fiscal tiene como objetivos, entre otros, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados (art. 285), el desarrollo de políticas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras (art. 334), la elaboración de una política comercial que contribuya a reducir las desigualdades internas (art. 304), el sector financiero tiene como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros; el crédito se orientará de manera preferente a los grupos menos favorecidos (art. 310), el estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos (art. 314), el estado garantiza igualdad de derechos y oportunidades en el acceso a la propiedad (art. 324), el estado evitará el acaparamiento o la concentración de factores y recursos productivos, promoverá su redistribución y eliminará privilegios

25. ÁVILA SANTAMARÍA, R., *El Neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la constitución de 2008*, 1era. Edición, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2011, pp.128-129.

26. ÁVILA SANTAMARÍA, R., *El Neoconstitucionalismo transformador...*, ob. cit., pp.169-170.

o desigualdades en el acceso a ellos (art. 334), el estado generará condiciones de protección integral que aseguren la igualdad en la diversidad y no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia (art. 334), la distribución de los recursos destinados a la educación pública se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial (art. 348).²⁷

Aquí se proclaman las ideas y la lógica del modelo igualitarista que propone esta constitución. La propuesta es claramente modificar el orden social que la precedía.

Nuestro objetivo de aquí en más es clasificar cuáles son estos límites económicos que acabamos de conceptualizar, qué concretamente propone el neoconstitucionalismo latinoamericano del siglo XXI, partiendo de la premisa que este es un movimiento que viene a proponer nuevos derechos, nuevas ideas y una nueva filosofía.

III. LOS LÍMITES ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA

III.A. El giro biocéntrico

Una de las características de las constituciones latinoamericanas posteriores a la década del 80 es que incluyen aunque sea de manera enunciativa los denominados “derechos de tercera generación”. Entre ellos se incluyen los derechos ambientales.

Las nuevas administraciones de América Latina se han apropiado en sus discursos de la temática ambiental pero entre todos los gobiernos que se reconocen progresistas es en Ecuador donde se ha volcado intensamente el debate ambiental hacia una nueva óptica.²⁸

La nueva constitución de 2008 de ese país incorpora a la naturaleza o *pachamama* como sujeto de derechos propios que deben ser defendidos por el estado y todos los habitantes, pero da un salto más novedoso aún al plantear una restauración ecológica como otro derecho específico. Desde la visión de la ecología política, este pasaje de una concepción constitucional

27. ÁVILA SANTAMARÍA, R., *El Neoconstitucionalismo transformador...*, ob. cit., pp.160-162.

28. GUDYNAS, E., “La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador” en *Revista de Estudios Sociales*, N° 32, Bogotá, abril de 2009, pp. 34-47.

antropocéntrica en la cual el hombre es el centro de la problemática ambiental y quien tiene el derecho a un ambiente sano a una concepción biocéntrica donde la naturaleza tiene derechos propios con valores intrínsecos que el estado tiene la obligación de respetar se ha denominado "giro biocéntrico".²⁹ Desde este enfoque, por un lado cada persona tiene el derecho a "un ambiente sano y ecológicamente equilibrado", como pregonaba el artículo 14 de ese texto, pero también la propia naturaleza es un sujeto con derechos.

El derecho a la restauración ecológica se plasma en el artículo 72: "*La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados*".

En este sentido merece mencionarse que la constitución argentina en su artículo 41³⁰ también consagra aunque de un modo más débil el principio contaminador-recomponedor, por encima del principio contaminador-pagador que impera en el derecho internacional.

El giro biocéntrico en el neoconstitucionalismo ecuatoriano se encuentra atravesado por el influjo de tres corrientes de ideas básicas: la interculturalidad, el pachamamismo y el Sumak Kawsay. Estas tres concepciones resultan inéditas en los idearios constitucionales y aportan una nueva cosmovisión de todas las actividades humanas, incluyendo la sustentabilidad y distribución económica.

En primer lugar, la interculturalidad significa el levantamiento de las barreras raciales y los "prejuicios civilizatorios" que teñían la cultura, el arte, la tecnología y las ciencias impidiendo la comunicación entre las comunidades indígenas y los cánones de la modernidad.³¹ Esta corriente de pensamiento no distingue como décadas antaño entre lo culto y lo inculto, lo racional y lo irracional, lo civilizado y lo incivilizado, sino que consolida en el seno de la institución estatal el valor ecuaníme de todas las culturas que integran ese Estado.

Tanto es así que en su primer artículo la Constitución ecuatoriana se

29. GUDYNAS, E., "La ecología política", *ob. cit.*, pp. 34-47.

30. Constitución Argentina, artículo 41 "(...) *El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley* (...)".

31. KOWIL, A., "Cultura Kichwa, interculturalidad y gobernabilidad", en *Revista Aportes Andinos*, N°13, *Gobernabilidad, Democracia y Derechos Humanos*, Programa Andino de Derechos Humanos - Universidad Andina Simón Bolívar, marzo de 2005, p. 2.

autodefine: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*”. En el resto del articulado también se desprende el interés de esta carta de derechos por integrar a todas las comunidades indígenas en cada una de las instancias de participación “*sin perjuicio de la pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional*” (art. 6). En ese sentido quisiera diferenciar plurinacionalidad de interculturalidad. La primera se refiere a la coexistencia de varias nacionalidades frente a un mismo Estado, mientras que la segunda, a la forma de participar y de integrar cada una de las instancias de ese estado.

El neoconstitucionalismo boliviano aporta una definición concisa de esta corriente en su artículo 98: “*La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones*”.

En segundo lugar, la *pachamama* o Madre Tierra, configura una expresión reciente en la recuperación de las miradas de los pueblos indígenas y los saberes populares sobre la naturaleza. Actualmente, existen posturas respecto a la invocación de la *pachamama* que representan, en un extremo, la idea de que el concepto es una posición inútil anclada en viejas mitologías y, en el otro, la vanguardia de un nuevo pensamiento político y la antesala de una nueva cultura³². Mientras, entre estos dos posicionamientos, existe una innumerable cantidad de interpretaciones intermedias.

Para Gudynas, estamos en el comienzo de un nuevo debate ambiental donde aún es temprano para afirmar que “*existe un conjunto de ideas de tal volumen y calidad que permitan delimitar un ‘pachamamismo’ como una corriente con identidad propia*”.³³ En esencia la *pachamama* configura una nueva ética ambiental desarrollada en los pueblos andinos que asigna a la naturaleza valores intrínsecos (por lo menos desde la perspectiva neoconstitucional que expondremos a continuación), y pretende establecer una relación de respeto alternativa al extractivismo entre el ser humano y el resto de la vida en la tierra.

Por último, el tercer elemento que debemos exponer es el *Sumak Kawsay*. Ariruma Kowii desarma lúcidamente este concepto para su entendimi-

32. GUDYNAS, E., “La Pachamama: ética y desarrollo ambiental” en *Le Mond Diplomatique*, N° 27, La Paz, junio-julio de 2010, pp. 4-6.

33. GUDYNAS, E., “La Pachamama: ética y desarrollo ambiental”, .p. 5.

ento universal de la siguiente manera: *"El 'sumak kawsay' es una concepción andina ancestral de la vida que se ha mantenido vigente en muchas comunidades indígenas hasta la actualidad. 'Sumak' significa lo ideal, lo hermoso, lo bueno, la realización; y 'kawsay', es la vida, en referencia a una vida digna, en armonía y equilibrio con el universo y el ser humano, en síntesis el 'sumak kawsay' significa la plenitud de la vida'*".³⁴

A mi modo de ver, en el Sumak Kawsay el respeto a los antepasados y los ancestros es la fundamentación que para muchas comunidades indígenas justifica continuar cuidando y respetando la sustentabilidad de la naturaleza y sus ciclos. Desde la óptica occidental tradicional, así se entiende el valor espiritual del giro biocéntrico para las comunidades indígenas.

Tan fuerte es este concepto que un capítulo entero del texto constitucional enuncia las premisas del Sumak Kawsay, bajo el título de "Derechos del Buen Vivir". Entre los artículos 12 y 34 se garantiza: el derecho al acceso al agua y los alimentos, a un ambiente sano, la promoción de tecnologías y energías sustentables, la prohibición armas químicas y contaminantes persistentes, el derecho a la comunicación y la información, los derechos derivados de la cultura, el esparcimiento, el ejercicio físico y las ciencias, el derecho a la educación, el derecho a disfrutar la ciudad y la vivienda, el derecho a la salud, el derecho y deber de trabajar, y el derecho a la seguridad social.

Merece apuntarse que en la constitución boliviana, a pesar de no utilizarse la misma metodología jurídica, los principios que aquí enumeramos como Derechos del Buen Vivir, allí se vislumbran en más o en menos las mismas normas presentes entre los "Derechos Económicos y Sociales" y los "Derechos Culturales". Por ello me refiero siempre al neoconstitucionalismo como un bloque de ideas y no como normas aisladas.

Relacionando el Sumak Kawsay con el pachamamismo, *"en suma – dice Kowii– los lugares y los individuos están íntimamente relacionados, el nivel de influencia es mutuo y son elementos que permanentemente rememoran la relación espiritual que ha logrado desarrollarse entre las personas y la naturaleza, por esa misma razón la comunidad kichwa, constantemente se refiere a la pacha mama, es decir al universo"*.³⁵ Como vemos estas tres corrientes de ideas están interrelacionadas y se complementan

34. KOWII, A., "El Sumak Kawsay" en *Revista Aportes Andinos*, N° 28, Quito, Programa Andino de Derechos Humanos - PADH, 2011, p. 5.

35. KOWII, A., "El Sumak Kawsay", *ob. cit.*, p. 2.

mutuamente, solo tomando en cuenta estos conceptos es que pueden entenderse los límites a la economía tradicional que impone el neoconstitucionalismo latinoamericano, muchas veces elevando el valor espiritual por encima del fetichismo del mercado.

En el innovador Preámbulo de la Constitución ecuatoriana se plasma la conexión lógica y jurídica entre estas tres vertientes volcadas a la naturaleza: *"NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador, RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia, INVOCANDO el nombre de Dios y reconociendo nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad, APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, y con un profundo compromiso con el presente y el futuro, Decidimos construir Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana –sueño de Bolívar y Alfaro–, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra"*.

Habiendo asentado las líneas de pensamiento que sustentan el bloque o movimiento neoconstitucional latinoamericano corresponde analizar aquellos límites económicos concretos y tangibles en los cuales se trasluce.

III.B. Prohibición de los transgénicos

Uno de los más audaces límites lo constituye la prohibición constitucional de transgénicos en Ecuador en su artículo 401: *"Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales"*. El precepto es extremadamente claro, la regla que se desprende de la norma es la prohibición de cultivos y se-

millas transgénicas siempre, en todo el territorio, salvo y como única excepción, que se den cinco requisitos: que exista un interés nacional comprometido, que ese interés sea fundamentado por el máximo órgano del ejecutivo, que su introducción (solamente para ese caso particular) sea aprobada por la Asamblea Nacional, que respete todas las normas de bioseguridad existentes, y que la introducción de un elemento transgénico o biotecnológico no sea riesgosa o experimental. En este sentido, la prohibición es absoluta, no se puede bajo ninguna circunstancia aplicar biotecnologías experimentales o riesgosas.

En Ecuador es reforzado este concepto por la segunda parte del artículo 73: "*Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.*" Como parte del movimiento neoconstitucional latinoamericano que se opone a los transgénicos debe remarcarse que en Venezuela también se encuentra en vilo un Proyecto de ley para frenar la invasión de cultivos transgénicos en territorio latinoamericano de conformidad con su artículo 127. En Bolivia se ha tomado nota del debate en el artículo 409 de su constitución: "*La producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por ley*".

Debemos distinguir antes de continuar, la diferencia entre biotecnología y producción transgénica. La biotecnología según la Sociedad Española de Biotecnología es "*la utilización de organismos vivos o parte de los mismos, para obtener o modificar productos, mejorar plantas o animales o desarrollar microorganismos para objetivos específicos*".³⁶ La biotecnología existe desde hace miles de años, e incluye numerosas técnicas, instrumentos y tecnologías, que pueden ser utilizados en el desarrollo de actividades económicas sostenibles.³⁷ En cambio, los organismos genéticamente modificados (de los cuales nos ocupamos en este apartado), son aquellos que han sido manipulados en laboratorios para modificar sustancialmente algunas de sus características específicas. Se puede introducir en su ADN un gen de otro organismo de esta o de distinta especie, o bien se puede modificar o suprimir un gen del mismo organismo.³⁸

En torno a la problemática de los transgénicos existen dos posturas an-

36. BELLORIO CLAVOT, D., *Tratado de Derecho Ambiental*, Tomo II, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2004, p. 123.

37. BELLORIO CLAVOT, D., *Tratado de Derecho Ambiental*, ob. cit., pp.123-124.

38. BELLORIO CLAVOT, D., *Tratado de Derecho Ambiental*, ob. cit., pp.114-115.

tagónicas. La primera de ellas, la cual nosotros defendemos, sostiene que los transgénicos son una amenaza para la salud de los seres humanos, el medioambiente y la biodiversidad autóctona, y que en el plano económico, benefician a los grandes hacendados que los emplean para reducir la mano de obra, abaratar la existente, bajar los costos de producción y aumentar la concentración de la propiedad de la tierra con la consecuente expulsión de los pequeños productores.³⁹ En Argentina, además de la contaminación persistente de los agroquímicos como el glifosato que arruinan la tierra para las futuras generaciones, se manifiesta la complicidad de los dueños de los campos con los capitales financieros internacionales a través de la modalidad de pool de siembra. Entre los discursos funcionarios al uso de transgénicos para la soja, se encuentran quienes destacan el aumento del empleo, lo cual es erróneo: la producción agropecuaria requiere cada vez de menos mano de obra. En los Estados Unidos, el mayor productor de soja mundial, la producción demanda un empleo por cada 500 hectáreas, y a corto plazo se supone que demandara uno cada 1000 hectáreas.⁴⁰ A pesar de que se contrargumenta que los empleos se desatan en las cadenas posteriores de su comercialización, la producción no debería estar subordinada a la comercialización, y el fenómeno keynesiano que se describe es inherente a todas las industrias del mundo capitalista. El uso de semillas modificadas genéticamente para aprovechar la siembra directa y el uso de herbicidas y otros agroquímicos persistentes no supone una productividad mayor por hectárea, sino menores costos por unidad de producto.⁴¹

Una segunda posición, a favor de la producción transgénica, sostiene que los alimentos transgénicos son inocuos para la salud y que mejoran el rendimiento de los cultivos, lo cual es imprescindible para el futuro en un mundo cuya población está en aumento.⁴² Aumentar la producción de alimentos, dicen, será necesario para alimentar a todo el planeta en las próximas décadas.⁴³

39. MILLÁN FUERTES, A. A., “Seguridad alimentaria, conocimiento gremial y percepción social. El debate sobre los alimentos transgénicos”, en Sandoval Godoy, S. A., y Melendez Torres, J. M (coords.), *Cultura y Seguridad Alimentaria: enfoques conceptuales, contexto global y experiencias locales*, D. F., Plaza y Valdés, 2008, pp. 85, 93-96.

40. SCALETTA, C., “Ese yuyo”, en *Dossier ¿Podemos vivir sin soja?*, *Le Mond Diplomatique*, Año XV, N°179, Buenos Aires, mayo de 2014, p. 6.

41. SCALETTA, C., “Ese yuyo”, *ob. cit.*, p. 4.

42. BELLORIO CLAVOT, D., *Tratado de Derecho Ambiental*, *ob. cit.*, p.115.

43. Muchas veces cumplen un “discurso gremial” en consonancia con los intereses de las

Este planteo es falso. Los problemas del actual sistema alimentario mundial no son de producción sino de distribución.⁴⁴ Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO),⁴⁵ 1300 millones de toneladas de alimentos son desperdiciados por año. Esas exorbitantes cantidades se derrochan en toda la cadena de suministro de alimentos; por falta de infraestructura durante la producción agrícola, de poscosecha, almacenamiento o procesamiento, por los altos estándares de mercado en cuanto a su apariencia estética y por las demoras en colocar los productos en los mercados de consumo, entre otras. No solo se desperdicia comida, también se derrocha con ella una enorme cantidad de agua, energía y otros recursos al servicio de la producción.

Incluso los defensores de este modelo sostienen que los mayores beneficios de rendimiento se dieron en los países en vías de desarrollo como Brasil y Colombia.⁴⁶ No obstante, es en esos países donde se desperdician los alimentos en las primeras fases de la cadena productiva por falta de infraestructura, entre otras razones, dejando al desnudo el verdadero quid de la cuestión: los productores irresponsables quieren invertir poco y obtener más ganancias de lo que la agricultura históricamente ha rentado. En efecto, según la FAO, en América Latina las principales pérdidas se producen en la cadena de las frutas y hortalizas que alcanzan un pico del 72%. Luego le siguen los cereales que se desperdician en un 23%. La exclusión alimentaria latinoamericana es un fenómeno multicausal que abarca desde la falta de precisión en la programación del calendario de cosecha hasta el uso de técnicas y equipos inadecuados en la recolección y el almacenamiento.⁴⁷ América Latina produce una cantidad de alimentos tres veces mayor a la

multinacionales, augurando beneficios económicos, medioambientales y fitosanitarios. Ello se realiza en conjunto con estudios científicos pagados por las propias transnacionales argumentando que los alimentos modificados genéticamente poseen un mejoramiento nutricional o sensorial. Incluso se llega a postular que son la respuesta correcta contra el hambre que como dejamos en claro es exactamente al revés.

MILLÁN FUERTES, A. A., "Seguridad alimentaria...", *ob. cit.*, pp. 86-87.

44. GARCÍA FAURE, A. y GAGO MENOR, A. (coord.), *¿Por qué es la soberanía alimentaria una alternativa?*, Toledo, Paz con Dignidad, 2011, p. 17.

45. FAO, Informe "Global Food Losses and Food Waste" (Pérdidas y desperdicios de alimentos en el mundo), Düsseldorf Alemania, Save Food!, 2011, pp.1-17.

46. El Tiempo, "Los transgénicos aportan a la economía y al medio ambiente", 19 de mayo de 2014.

47. NIRINO, M., "Consumo responsable. al rescate de los alimentos" en *MUY INTERESANTE*, N° 345, Buenos Aires, julio de 2014, p. 18.

necesaria para alimentar a toda su población: es por ello que éticamente ninguna constitución latinoamericana puede permitirse que exista un solo hambriento sobre su territorio.

No solo se cae de maduro que el argumento de la necesidad de incrementar la producción alimentaria es inconsistente, sino que los daños a la salud humana que se intenta ignorar, no se producen solo en la fase de consumo, sino también durante los procesos de producción, y quedan las huellas transgénicas impregnadas en la tierra y el aire, contaminando los recursos de las generaciones futuras.

El meollo de la cuestión se halla en los participantes del debate; por una parte están los productores del conocimiento científico y tecnológico, los productores de mercancías agroindustriales, portavoces de las transnacionales agroquímicas, los productores de normas representantes de organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud o la Organización Mundial del Comercio junto a determinados políticos y juristas, y por el otro, miembros de movimientos ecologistas, sindicalistas, representantes de organizaciones de consumidores, científicos, intelectuales junto a otros políticos y juristas.⁴⁸

Producir orgánico es más caro y los rendimientos son menores,⁴⁹ este es en definitiva el problema que la economía tradicional capitalista pretende eludir con el uso de transgénicos en Latinoamérica.

III.C. Soberanía alimentaria

Frente a esta avanzada del mercado sobre la soberanía de las naciones, las constituciones de Bolivia, Ecuador y Venezuela, responden recreando otro principio económico: “La Soberanía Alimentaria”.

El derecho a la alimentación se basa en el acceso a estos y a los recursos productivos para obtenerlos por los habitantes de un estado y a una alimentación adecuada en términos sanitarios, económicos y culturales, y como contrapartida, en la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar este derecho. No obstante, el sistema actual de producción, distribución y consumo de alimentos rompe con este esquema ideal. Renace así el concepto de soberanía alimentaria como alternativa construida desde

48. MILLÁN FUERTES, A. A., “Seguridad alimentaria...”, *ob. cit.*, pp. 83-84.

49. SCALETTA, C., “Ese yuyo”, *ob. cit.*, p. 4.

abajo por los pueblos latinoamericanos para romper con esta realidad.⁵⁰

En la Cumbre Mundial de la Alimentación en 1996, la FAO brindó la definición más actual que existe sobre la seguridad alimentaria, afirmando: *"Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente cantidad de alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades dietarias y preferencias alimentarias para mantener una vida activa y saludable"* (Organización Mundial de la Salud –OMS– 2005). Aquí vemos como se despliegan del concepto transcrito dos aristas: por un lado la disponibilidad de suficientes alimentos ante la escasez, y por otro, a la inocuidad y salubridad de esos alimentos disponibles.⁵¹ Y es justamente este punto, la seguridad alimentaria, el que une la "soberanía alimentaria" y la "prohibición de los transgénicos", como normas constitucionales, en tanto ambas son las herramientas para garantizarla en América Latina.

La política alimentaria actual del Estado boliviano se expresa en el Plan Nacional de Desarrollo el cual amplía el concepto de Seguridad Alimentaria al de Soberanía Alimentaria, al plantear que el desarrollo productivo se basa en *"la seguridad y soberanía alimentaria entendida como el derecho del país a definir sus propias políticas y estrategias de producción, consumo e importación de alimentos básicos"*. Se trata de la primera política que maneja como eje central el tema de Seguridad y Soberanía Alimentaria, y plantea una participación a nivel de varios ministerios que están estrechamente relacionados con el tema.⁵²

La normativa madre de la cual deviene esta política es obviamente su constitución. Dice el artículo 309, *"La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal que cumplirán los siguientes objetivos: (...)Promover la democracia económica y el logro de la soberanía alimentaria de la población.(...)"*, y el artículo 16, *"I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población"*.

Tengo el deber de recordar las carencias nutricionales que mencion-

50. GARCÍA FAURE, A. y GAGO MENOR, A. (coord.), *¿Por qué es*, ob. cit., p. 7.

51. MILLÁN FUERTES, A. A., *"Seguridad alimentaria..."*, ob. cit., p. 92.

52. COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General. *Estrategias, políticas y acciones de seguridad alimentaria para poblaciones indígenas en los países de la Comunidad Andina*, p. 15.

amos en la primera parte de esta investigación respecto a los pueblos producto del neoliberalismo al cual denominamos genocidio económico. Solo así puede entenderse que sea un objetivo central de las constituciones de estos Estados garantizar la soberanía alimentaria.

"I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. (...) III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley", reza el artículo 20 de la constitución boliviana. Podemos observar que los alimentos obtienen en este encuadre jurídico la categoría de derecho humano.⁵³ Para resguardar el acceso al agua, el más básico de los recursos que el Estado necesita para garantizar la soberanía alimentaria, se recurre a una prohibición constitucional concreta: se prohíbe la privatización de los servicios de agua y alcantarillado. La contrapartida es la responsabilidad del Estado en garantizar su provisión, pero su fundamento debe encontrarse en que el sistema de producción, distribución y consumo de alimentos ha ido liberalizándose desde la década del '90 en todo América Latina para ubicar a la región como productora de alimentos internacional⁵⁴ y los servicios de agua durante ese proceso en muchos países fueron traspolados a la órbita privada. Ello dejó a los consumidores en una situación de indefección frente a los privados que manejaron el servicio en pos de sus intereses y no de los de las economías nacionales. La importancia del agua radica en su función de riego, basta recordar que por ejemplo en Ecuador se abandonaron los programas de riego en 1980 y en 2011 solo el 30% de las tierras tenía la infraestructura necesaria para el regadío.⁵⁵ Allí radica la importancia que se le asigna al riego y a los recursos hídricos en las constituciones latinoamericanas.

En Ecuador también la constitución ha centrado los intereses de la

53. El *"derecho al agua es la madre de todos los derechos humanos"*, afirmó el 27 de julio de 2011 el presidente de Bolivia, Evo Morales, ante la Asamblea General de la ONU al participar en un debate sobre agua y saneamiento. Considero un hito que Naciones Unidas reconozca el acceso al agua como una garantía fundamental.

54. GARCÍA FAURE, A.y GAGO MENOR, A. (coord.), *¿Por qué es*, ob. cit., p. 9.

55. GARCÍA FAURE, A.y GAGO MENOR, A. (coord.), *¿Por qué es*, ob. cit., pp.50-51.

política económica y comercial del país a los efectos de resguardar el derecho alimentario, en el artículo 284 inciso 3, "*La política económica tendrá los siguientes objetivos:(...) Asegurar la soberanía alimentaria y energética(...)*", y el artículo 304 inciso 4, "*La política comercial tendrá los siguientes objetivos:(...) Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas*".

Las luchas del movimiento campesino en ese país lograron incorporarse a la constitución vigente en el artículo 281: "*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente*". Pero para efectivizar este precepto, la misma normativa, previó que la ley Orgánica de Soberanía Alimentaria⁵⁶ se sancionara dentro de un plazo de 120 días, lo cual se cumplió. La propuesta del Régimen del Buen Vivir se vio subordinada a la prioridad que requería la soberanía alimentaria, y consecuentemente los dos pilares que el modelo de desarrollo propuesto tuvo fueron la construcción de un mercado interno amplio y garantizar el abastecimiento de materias primas. Ambas reformas necesitan incorporar a los agricultores campesinos como factores de peso en la economía del país.⁵⁷

El mismo artículo indica la dirección política que debe tomar el Estado ecuatoriano para hacer efectivo este derecho. Entre otras acciones: "*Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos produc-*

56. La Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria fue aprobada en febrero del 2009 y publicada en el Registro Oficial 583 el 05 de mayo del 2009. Su objetivo fue establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.

COMUNIDAD ANDINA, Secretaría General. *Estrategias, políticas y acciones de seguridad alimentaria para poblaciones indígenas en los países de la Comunidad Andina*, p. 60.

57. GARCÍA FAURE, A. y GAGO MENOR, A. (coord.), *¿Por qué es*, ob. cit., pp. 46-50.

tivos. *Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción(...)*”. La constitución ecuatoriana tiene el enorme valor de plasmar cuáles son las medidas concretas que debe llevar a cabo el Estado, ese es uno de los rasgos sobresalientes del movimiento neoconstitucional latinoamericano.

El artículo 334 inciso 4 “*El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...)Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.*”

En el caso de Bolivia, el artículo 407: “*Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano(...)*”. La estrategia de numerosos empresarios extranjeros ha sido especular con el uso de agua y tierras ajenas para cultivar alimentos y luego exportarlos a sus naciones,⁵⁸ esta norma limita la posibilidad de efectuar un agronegocio poco competitivo para la región.

En Venezuela se ha esbozado una óptica interesante de resaltar en torno a la relación que debe articular el Estado entre la soberanía alimentaria y la agricultura sustentable: “*Artículo 305. El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a estos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación (...)*”.

Aquí se confirma la importancia de la política agraria en el diseño constitucional como habíamos recalcado anteriormente pero se incluye un tema trascendental que veremos más adelante: la propiedad de la ti-

58. BOIX, V., “*La FAO y el acaparamiento de tierras*”, consultado en [<http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2012052303>] el 18/11/2014.

erra. Quisiera sin embargo, observar que durante la llamada "revolución verde"⁵⁹ que ocurrió entre los años '60 y principios de los '90, financiada entre otros por el Banco Mundial y el FMI, se multiplicó vorazmente el uso de fertilizantes, lo cual agotó y degradó el suelo. A su vez, invadieron los cultivos intensivos, arruinaron la capacidad de los campesinos de autoabastecerse y la introducción de los transgénicos trajo muchas de las consecuencias nefastas que ya hemos analizado. La cadena de intermediarios y distribuidores que se generó perjudicó a los pequeños productores rurales.⁶⁰ Pero a lo que verdaderamente me quiero referir, es a que debería ser fundamental para el nuevo constitucionalismo latinoamericano adecuar su sector rural en beneficio de los productores locales y la agricultura sustentable como pilares para lograr la soberanía alimentaria. El desarrollo de un régimen agroalimentario latinoamericano que persiga este objetivo con estos medios es posible si se combinan los derechos, políticas y normativas constitucionales más progresistas de las tres cartas de derechos que conforman el objeto de análisis de nuestra investigación, entre otros: la prohibición de privatizar los servicios hídricos y energéticos esenciales para la producción, elevar el derecho alimentario a la categoría de derecho humano, enderezar la política comercial y financiera del sector estatal en favor de la soberanía alimentaria, prohibir el modo de producción transgénico, proteger a los productos y productores locales, promover zonas destinadas a la economía social, alentar créditos blandos y subsidios a los pequeños y medianos productores, el libre acceso a las semillas para producir, regular estándares regionales en las normas de bioseguridad, beneficiar impositivamente a los pequeños y medianos productores locales y crear fondos alimentarios regionales para prevenir desastres alimentarios.

III.D. La propiedad de la tierra

La gran razón detrás de la utopía capitalista que persiguen quienes impulsan el actual sistema agroalimentario mundial es sencilla: la agroex-

59. La revolución verde consistió en la venta de paquetes tecnológicos (semillas híbridas, fertilizantes, pesticidas químicos) a los agricultores para intensificar la producción de alimentos mediante el incremento de insumos. Este modo de ubicar a la región como fuente proveedora de alimentos transgénicos, benefició a los grandes productores e invadió los bosques, selvas tropicales, tierras bajas, etc., cuya superficie fue invadida por el monocultivo y la calidad de los suelos degradada.

60. GARCÍA FAURE, A. y GAGO MENOR, A. (coord.), *¿Por qué es...*, ob. cit., pp. 10-13.

portación internacional y la intensificación de los sistemas de producción necesitan la concentración de tierras.⁶¹ En ese juego, el neoconstitucionalismo latinoamericano no podía sino avanzar también en sus propuestas principistas para abarcar el tercer gran eje de límites derivados de la concepción de la naturaleza a la economía tradicional: la propiedad de la tierra.

La tenencia de la tierra fue uno de los componentes estructurales del genocidio económico neoliberal. Basta tomar el caso de despojo de los productores de la agricultura familiar en Ecuador, que según un estudio del Sistema de la Investigación de la Problemática Agraria del Ecuador (SIPAE), en 2011 representaban el 80% de las unidades de producción agropecuaria con un promedio de 1,3 tierras, a manos de 1.300 grandes propietarios cuyo promedio es de 1.400 hectáreas.⁶²

Transcribiré a continuación los artículos que identifican los límites constitucionales a esta problemática. En la constitución de Bolivia: "*Artículo 315. I. El Estado reconoce la propiedad de tierra a todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas en territorio nacional siempre y cuando sea utilizada para el cumplimiento del objeto de la creación del agente económico, la generación de empleos y la producción y comercialización de bienes y/o servicios. II. Las personas jurídicas señaladas en el párrafo anterior que se constituyan con posterioridad a la presente Constitución tendrán una estructura societaria con un número de socios no menor a la división de la superficie total entre cinco mil hectáreas, redondeando el resultado hacia el inmediato número entero superior*".

El concepto es claro, establecer un límite numérico a la concentración de la propiedad de la tierra.⁶³ Debe rescatarse que el territorio para muchas comunidades en los países sudamericanos tiene un valor espiritual agrega-

61. GARCÍA FAURE, A. y GAGO MENOR, A. (coord.), *¿Por qué es..., ob. cit.*, pp. 19-20.

62. GARCÍA FAURE, A. y GAGO MENOR, A. (coord.), *¿Por qué es..., ob. cit.*, p. 49.

63. Debo recalcar que actualmente existen debates respecto al planteo que efectuó el MAS de realizar una reforma agraria integral en Bolivia, donde algunos entienden que el país está en camino a conseguir el modelo rural "plural y diverso", o si por el contrario, en realidad el gobierno mantuvo la estructura neoliberal de la concentración parcelaria y se redujo la intensión originaria a una "reconducción comunitaria de la reforma agraria". No es de importancia para nuestro análisis evaluar el desempeño factico de la política de ninguno de los países cuyas constituciones investigamos, sino únicamente, analizar su cuerpo normativo en un contexto de ideas. Para ampliar, véase CEDLA. *El MAS apuntala al agronegocio*, Bolpress, Área Economía: Agricultura, 4 de abril de 2012.

do debido a sus connotaciones culturales, se relaciona también con la forma de escolaridad y desempeño en el medio social y reconoce la práctica de trabajo mercantil autogestionado.⁶⁴

La misma norma fundamental, entre sus artículos 393 a 404 –que por razones de extensión no particularizaremos– puede resumirse en uno solo de ellos: "*Artículo 393: El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda*". Esencialmente, la sociedad a partir de este trazado reconoce dos tipos de sectores o funciones económicas, uno mayoritario compuesto por el sector de economía empresarial privada y otro sector de economía social y solidaria.⁶⁵ Es este último el que estaba casi oculto hasta el siglo XXI y el cual pretende acrecentar el estado boliviano para desarrollar su economía.⁶⁶ El artículo 398 prohíbe el latifundio y la doble titulación.

En la Constitución de Ecuador también se incluye la función social de la tierra en su artículo 282: "*El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental*".

Nuevamente nos volvemos a topár con el mismo objetivo: prohibir la propiedad latifundista y la concentración de la tierra para incluir al sector popular encendiendo la función de la economía social.

Paralelamente en Ecuador, también encontramos una norma análoga al artículo 393 de la constitución boliviana, "*Artículo 321: El Estado reco-*

64. CORAGGIO, J., L., *Economía social y solidaria: el trabajo antes que el capital*, 1era. Ed., Quito, Abya-Yala, 2011, pp. 277-316.

65. El nuevo esquema que plantea Bolivia para su economía está distribuido en cuatro actores fundamentales: Estado, sector privado, cooperativas y las comunidades. El Estado es el actor fundamental encargado de regular las dos funciones que hemos visto entre estos cuatro sectores.

66. ARCE CATACORA, L. A., *Economía Plural. El Nuevo Modelo Económico, Social, Económico y Productivo*, Publicación Mensual del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Año 1, N° 1, La Paz, septiembre de 2011, p. 12.

noce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

En la constitución de Venezuela también encontramos dos disposiciones que se pronuncian en el mismo sentido que las vistas recientemente en las constituciones boliviana y ecuatoriana respecto de la propiedad latifundista: el artículo 113 dice "*No se permitirán monopolios*", mientras que el artículo 307 establece que "*El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente en materia tributaria para gravar las tierras ociosas y establecerá las medidas necesarias para su transformación en unidades económicas productivas, rescatando igualmente las tierras de vocación agrícola*" y el Estado "*protegerá y promoverá las formas asociativas y particulares de propiedad para garantizar la producción agrícola (...) velará por la ordenación sustentable de las tierras de vocación agrícola para asegurar su potencial agroalimentario.*"

El interés determinante de restringir la actividad latifundista es que por ejemplo en países como Paraguay, 500 familias detentan el 90% de las tierras, mientras el resto de los agricultores detentan el 1% de las tierras productivas.⁶⁷ La única forma de poner en marcha la función social de la economía es entonces recrear nuevos espacios agrícolas para que los pequeños y medianos agricultores puedan insertarse.

A modo de conclusión de este apartado, debo aclarar que tanto la prohibición de transgénicos, la soberanía alimentaria como la limitación a la concentración en la tenencia de la tierra, son frenos al modelo de genocidio económico, y que debemos tomarlos como una unidad por más que aparezcan diseminados en diferentes constituciones. Ello se debe a que son normas concretas en un período determinado, y por ende producto de un proceso o momento histórico, pero como intérpretes de las ciencias sociales es nuestro deber recopilar las normas de manera armónica para presentar nuevos esquemas que faciliten la tarea para las futuras reformas constitucionales.

El neoconstitucionalismo latinoamericano establece el derecho a la alimentación de todos los hombres y también encausa los límites que permiten cumplir este derecho. Nótese la diferencia respecto de las constitu-

67. RODRIGUEZ, J., "*La verdad sobre el latifundio en Paraguay*", consultado en [<http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2012081101>] el 18/11/2014.

ciones que mencionábamos con anterioridad –de matriz neoliberal– cuya ausencia de normas de este tipo es manifiesta en comparación.

Como mencioné ut supra, el neoconstitucionalismo latinoamericano no solo consagra los derechos del siglo XXI sino que también allana el camino para que puedan cumplirse.

IV. LÍMITES DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS CONOCIMIENTOS INDÍGENAS TRADICIONALES

El comercio internacional actual está signado en gran parte por los derechos sobre las patentes, marcas, denominaciones de origen y otros institutos jurídicos de exclusión de terceros en titularidad de grandes empresas multinacionales.

Recientemente, las reformas constitucionales de Bolivia y Ecuador se han pronunciado sobre la protección de las patentes, propiedad intelectual y conocimientos tradicionales indígenas. Bolivia asume que las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos gozan del derecho "*a la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo*".⁶⁸ Ecuador reconoce "*la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley*" y prohíbe "*toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de la ciencia, tecnologías y saberes ancestrales*".⁶⁹ También prohíbe el "*otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional*".⁷⁰

Más atrás en el tiempo, la constitución de Venezuela de 1999 decía en su artículo 124: "*Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas*".

Los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas son aprovechados en muchas ocasiones por empresas que por diferentes factores los patentan, como en el caso de grandes laboratorios, sin respetar las técnicas, procedimientos o fronteras de explotación que las mismas comunidades han delimitado desde antaño. Aquí surgen tres problemáticas

68. Artículo 30 inciso 11 de la Constitución Política de Bolivia.

69. Artículo 322 de la Constitución Política de Ecuador.

70. Artículo 402 de la Constitución Política de Ecuador.

centrales de la discusión en torno a las políticas para su protección: por un lado la necesidad de reconocer los derechos de los titulares de los conocimientos tradicionales sobre estos. En segundo lugar, la necesidad de tomar las medidas necesarias para impedir la adquisición no autorizada por un tercero de derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales.⁷¹ Finalmente, en tercer término, la explotación comercial y la participación en los beneficios que produzca su utilización.⁷² También debe considerarse, extendiéndonos de la óptica puramente económica, que están en juego la propia supervivencia cultural de los conocimientos tradicionales, en particular, por el respeto al medio ambiente, la preservación de la biodiversidad, el idioma, los modos tradicionales de conservación y transmisión a las generaciones futuras, la utilización abusiva, la apropiación ilícita, el respeto y la valoración dada en relación a esos saberes.⁷³

Alrededor de esta situación que por lo menos a priori parece no enfrentar a los actores en la competencia leal en los mercados y vehiculizar el comercio de forma equitativa, considero que se han desarrollado dos vertientes argumentativas de protección para los conocimientos tradicionales indígenas. La primera es una política de protección que identifiqué como “*protección clásica*” y la segunda la denominé “*protección crítica*”.

Antes de analizar ambas, debemos emprender la dificultosa tarea de definir qué son los conocimientos tradicionales indígenas. El mayor desafío al momento de conceptualizar esta idea es que ninguna definición contempla cabalmente la cosmovisión indígena o sus metas más relevantes en torno tanto a los conocimientos indígenas como a los recursos biológicos que suelen estar relacionados a ellos, así como tampoco se han podido encausar las preocupaciones de todos los poseedores de conocimientos tradicionales⁷⁴ ni de todas las partes interesadas.

71. Resulta pertinente aclarar que de acuerdo con los parámetros históricos de análisis en esta materia se han utilizado las políticas de protección preventiva y de protección positiva para abarcar las medidas de protección de estos conocimientos al interior de cada Estado.

REYES TAGLE, Y., “La protección del conocimiento tradicional a través de las bases de datos y registros en la Convención sobre Diversidad Biológica y la Convención de Lucha Contra la Desertificación” en *Agenda Internacional*, Año XIV, N° 25, 2007, pp. 25-26.

72. OMPI. *Propiedad Intelectual y conocimientos tradicionales*, Folleto N°2, Publicación N°920(S), pp. 6-8, 11-12.

73. OMPI. *Propiedad Intelectual y conocimientos tradicionales*, ob. cit., pp. 6-9.

74. ZAMUDIO, T., “Los conocimientos tradicionales y el régimen legal de acceso y distribución de beneficios” en revista *Derecho PUCP*, N°69, 2012, p. 264.

En el ámbito internacional, algunas normativas y organismos han arrojado algunos destellos de luz sobre el asunto, como el Convenio de Diversidad Biológica, la Organización Mundial del Comercio, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual o la Cuarta Conferencia de Partes de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación. Esta última los caracterizó como aquellos que *"constan de conocimientos prácticos (operacionales) y normativos (facilitadores) acerca del entorno ecológico, socio-económico y cultural"*, y consideró que, *"los conocimientos tradicionales se centran en las personas (son generados y transmitidos por personas en su condición de protagonistas conocedores, competentes y con derecho a ello), son sistémicos (intersectoriales y holísticos), experimentales (empíricos y prácticos), se transmiten de una generación a la siguiente y tienen un valor cultural"*, y concluyó *"este tipo de conocimientos promueve la diversidad; asigna valor a los recursos locales (internos) y los reproduce"*.⁷⁵ Las partes que suscribieron esta convención se comprometieron a apoyar las actividades de investigación que *"protejan, integren, promuevan y validen los conocimientos, la experiencia y las prácticas tradicionales y locales"*. Para cumplir este fin, la Convención adopta el principio de reparto equitativo de los beneficios derivados del uso de los conocimientos tradicionales, instando a los estados a velar por que los beneficios por la explotación comercial u adelantos tecnológicos obtenidos como consecuencia de los conocimientos tradicionales sean compartidos con los poseedores de estos.⁷⁶ El neoconstitucionalismo latinoamericano en esta dirección intenta acercarse a su cumplimiento.

La OMPI agregó a esta definición la importancia de la aplicación comercial y tecnológica: *"cuando su empleo tiene resultados exitosos y confiere a sus usuarios una ventaja tecnológica o comercial"*.⁷⁷ Si bien este punto es de suma importancia ya que se relaciona directamente con el derecho a la participación en las utilidades que la titularidad del derecho

75. ZAMUDIO, T, "Los conocimientos tradicionales...", *ob. cit.*, pp. 262-263, en referencia a la Convención de Naciones Unidas contra la Desertificación, Cuarta Convención de Partes, Bonn, 2000.

76. REYES TAGLE, Y., "La protección del conocimiento tradicional...", *ob. cit.*, p. 32.

77. ZAMUDIO, T, "Los conocimientos tradicionales...", *ob. cit.*, p.263, en referencia a la Primera reunión intergubernamental entre periodos de sesiones sobre un programa de la OMPI para el desarrollo, Ginebra, 2005.

de propiedad otorga, no se debe entender como una limitación de la protección, reconocimiento o preservación a ese solo efecto o circunstancia.

La constitución venezolana parece ser la única del bloque neoconstitucional que se ha referido directamente al factor económico del patentamiento de los conocimientos tradicionales al prohibir el registro de patentes sobre toda actividad relacionada a los recursos genéticos y conocimientos ancestrales que perseguirán “*beneficios colectivos*”.⁷⁸

Por su parte el Convenio de Diversidad Biológica en su artículo 8 inciso j) para promover la conservación *in situ*⁷⁹ de cada Estado parte dice: “*Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente*”. La Conferencia de Partes, que tiene a cargo la implementación del convenio, se pronunció a favor del establecimiento de bases de datos y registros de los conocimientos indígenas como su medio de protección en algunos casos⁸⁰ pero debemos destacar que esta propuesta es insuficiente por sí sola y debe estar acompañada por una capacitación de los pueblos indígenas para el establecimiento, financiamiento y control de los mecanismos de protección.⁸¹ La constitución actual boliviana prevé que “*el Estado protegerá los saberes y conocimientos (tradicionales) mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades in-*

78. Artículo 124 de la Constitución Política de Venezuela: “(...) *Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales*”.

79. Artículo 2 del Convenio sobre Diversidad Biológica: “*Por ‘conservación in situ’ se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas*”.

80. REYES TAGLE, Y., “La protección del conocimiento tradicional...”, *ob. cit.*, pp. 27-28.

81. REYES TAGLE, Y., “La protección del conocimiento tradicional...”, *ob. cit.*, p. 31.

terculturales y afrobolivianas".⁸² Será el Estado el encargado de registrar y proteger "*la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos*", según "*las condiciones que determine la ley*".⁸³ Especialmente la protección de recursos genéticos y microorganismos que estén en los ecosistemas del territorio boliviano y los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento recae sobre el Estado: "*establecerá un sistema de registro que salvaguarde su existencia, así como la propiedad intelectual en favor del Estado o de los sujetos sociales locales que la reclamen*".⁸⁴ En Ecuador la constitución es más restrictiva en el cuidado de sus recursos genéticos que la boliviana y prohíbe "*la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad*".⁸⁵ Los recursos genéticos cuentan en estos países con una regulación específica en el marco de la Comunidad Andina.

IV.A. Las políticas de protección

La *protección clásica* se estipuló en base a los lineamientos jurídicos de tutela de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Su concepción pretende agregar a los institutos exclusivos de las legislaciones internas,⁸⁶ en general muy similares de un país a otro, algunos específicos para nuestro objeto de análisis.

El primer concepto que debe regir un sistema de protección de patentamiento de los conocimientos tradicionales indígenas es el *consentimiento informado previo*. Antes de que un tercero acceda al uso de los conocimientos tradicionales deberá consultar con el titular de esos conocimientos y concluir con él un acuerdo para establecer las condiciones pertinentes.⁸⁷ También se debe comunicar a los titulares las consecuencias y alcances

82. Artículo 100 de la Constitución Política de Bolivia.

83. Artículo 102 de la Constitución Política de Bolivia.

84. Artículo 381 de la Constitución Política de Bolivia.

85. Artículo 322 de la Constitución Política de Ecuador.

86. De acuerdo con los parámetros del acuerdo TRIPS y el Convenio de París, "novedad universal", "actividad inventiva" y "aplicación industrial", han sido los requisitos que en líneas generales adoptaron los países occidentales para considerar patentable o no un conocimiento y alrededor de esta idea diseñar una estructura de registro con descripción y prioridad en el tiempo y en el derecho.

87. OMPI. *Propiedad Intelectual y conocimientos tradicionales*, ob. cit., p. 23.

previstos. Al momento de implementarse un sistema de registro para los conocimientos tradicionales,⁸⁸ la participación y consulta a las comunidades indígenas constituye una parte importante especialmente para el acceso a los recursos genéticos en el Convenio sobre Diversidad Biológica, ya que este apunta a su conservación, al uso sostenible de sus componentes y a una participación equitativa en sus beneficios.⁸⁹

Como mencionamos reiteradas veces, la *participación equitativa de los beneficios* debe ser una de las premisas de competencia leal en la regulación de patentes y propiedad intelectual. Comprende tanto el valor tecnológico y sus consecuencias como la comercialización. Su objetivo incluye siempre recompensar el aporte técnico a sus titulares, evitar confusiones en el público consumidor pero también en el caso puntual de las poblaciones indígenas, el respeto a sus valores culturales.

La *divulgación o el estado de dominio público* de los conocimientos tradicionales es otro punto álgido que presuponen los sistemas de protección clásicos. Muchas veces colisionan el registro en bases de datos de patentes que presupone adecuados el sistema de comercio internacional con el interés que tienen algunas comunidades de que sus conocimientos no sean divulgados más allá de los límites de la propia comunidad.⁹⁰

El *respeto a las normas y practicas consuetudinarias* es otro punto esencial de la protección de los conocimientos tradicionales indígenas. Las normas y protocolos suelen definir la forma en la cual las comunidades tradicionales desarrollan, preservan y transmiten los conocimiento tradicionales. El eje de este respeto debe articularse con el uso de estos conocimientos, cada vez más creciente, por personas fuera del contexto tradicional con las creencias y procedimientos de sus titulares.⁹¹

La *protección crítica* cuestiona la utilización de las figuras de la propiedad intelectual (patentes, marcas, derechos de autor, etc.) como método de defensa de los conocimientos tradicionales. Sostiene que este tipo de tutela ha fracasado porque los pueblos indígenas no comparten las nociones individualistas de propiedad privada imperantes en la mayor parte de los países occidentales, no comparten la existencia de límites temporales

88. REYES TAGLE, Y., "La protección del conocimiento tradicional...", *ob. cit.*, pp. 29-30.

89. OMPI. *Propiedad Intelectual y conocimientos tradicionales*, *ob. cit.*, p. 12.

90. REYES TAGLE, Y., "La protección del conocimiento tradicional...", *ob. cit.*, p. 37.

91. OMPI. *Propiedad Intelectual y conocimientos tradicionales*, *ob. cit.*, p. 25.

de protección y son reacios a describir el conocimiento ya que implicaría limitar su alcance.⁹²

Desde esta corriente se ha planteado que debería reconocerse la propiedad colectiva de los descubrimientos, que las invenciones muchas veces tienen carácter intergeneracional (sin por eso perder la novedad que se exige como requisito básico de patentamiento en la concepción de la protección clásica), que no se exija registros y sea ilimitada en el tiempo.⁹³ Justifícase la crítica en que el derecho de propiedad intelectual es una creación occidental con fundamentos políticos y filosóficos que van más allá del trámite de registro de una patente para proteger una invención, sino que trasciende a la concepción valorativa de las comunidades indígenas que rechazan restringir la protección a un solo individuo,⁹⁴ tener que describir un saber y la limitación de la propiedad en un periodo de tiempo determinado.⁹⁵

Esta corriente cuestiona la protección de los conocimientos tradicionales indígenas mediante la figura de la patente a la cual enfrenta los problemas de la falta de novedad,⁹⁶ la divulgación pública, el monopolio temporal que el Estado otorga a la patente, la imposibilidad de su descripción, la titularidad indivisa de la patente y los costos y complicaciones que acarrearán los procedimientos de protección.⁹⁷

En definitiva, la discusión que surge al momento concreto de evaluar la protección de los conocimientos tradicionales indígenas es el debate entre estas dos políticas legislativas alrededor de las cláusulas neoconstitucionales.

V. LÍMITES DERIVADOS DE LA SOBERANÍA DE LOS RECURSOS NATURALES

El contraste histórico entre la desigualdad social y la riqueza de los recursos naturales en América Latina, denominado como la "maldición de la

92. TOBON FRANCO, N., "Un enfoque diferente para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas" en *Estud. Socio-Jurídico*, Bogotá, 2007, p. 96.

93. TOBON FRANCO, N., "Un enfoque diferente para...", *ob. cit.*, p. 96.

94. Específicamente esto surge por una noción del conocimiento no correspondida con la idea de propiedad privada.

95. TOBON FRANCO, N., "Un enfoque diferente para...", *ob. cit.*, pp. 97-99.

96. Algunos autores como David Vivas y Manuel Ruiz rebaten la crítica que se hace a los conocimientos tradicionales sobre la falta del requisito de novedad, aduciendo que los conocimientos tradicionales son evolutivos y por lo tanto son siempre novedosos.

97. TOBON FRANCO, N., "Un enfoque diferente para...", *ob. cit.*, pp. 115-116.

abundancia”,⁹⁸ ha sido uno de los puntos fundamentales que ha inspirado la regulación neoconstitucional para limitar a la economía extractivista que propuso el genocidio económico.

En Ecuador, la constitución en su artículo 408 ha sentado los principios fundamentales para su gestión: los recursos son “*propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado*”, “*solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la constitución*”, y además el Estado debe “*participar en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto no inferior a la empresa que los explota*” y garantizar que “*los mecanismos de producción, consumo y uso(...) preserven y permitan condiciones de vida con dignidad*”. En el marco de la constitución boliviana los artículos 312 y 314, agregan a los principios neoconstitucionales referidos a los recursos, que “*toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país*” y no se permitirá “*la acumulación privada del poder económico*” de manera tal que ponga en peligro esta soberanía, así como prohíbe “*el monopolio y el oligopolio privado*”. Se desprende de estas dos normativas constitucionales, como hemos venido anunciando en anteriores apartados, la función social y estratégica de la actividad económica.

Los recursos naturales en el neoconstitucionalismo pueden ser clasificados en seis categorías: agua, energía, minería, hidrocarburos, suelo y biodiversidad. Por razones de extensión no nos explayaremos sobre ellos, más sino indicaremos las normas sobresalientes específicas de cada una, particularmente en Bolivia, donde la regulación es más amplia.

En la constitución ecuatoriana, se ha declarado al agua “*patrimonio nacional estratégico de uso público*” y se ha prohibido su privatización mientras conjuntamente se ha estipulado que su gestión será “*exclusivamente pública o comunitaria*” (art. 318). La constitución boliviana se ha expedido en similar sentido en sus artículos 371 a 377. También ha agregado sus “*intereses irrenunciables e imprescriptibles*” sobre el acceso al Océano Pacífico. Ya hemos analizado la importancia en apartados anteriores, de este recurso, tanto para la actividad de riego, saneamiento y producción, como su consumo para lograr la soberanía alimentaria.

En la misma dirección que venimos describiendo, Bolivia ha regulado las diferentes formas de energía y sus fuentes como un “*recurso estraté-*

98. GUDYNAS, E., “El buen vivir más allá del extractivismo”, en ACOSTA, A., *La maldición de la abundancia*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2009, p.16.

gico” y un “*derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país*” de acuerdo con los principios de “*eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medioambiente*” (art. 378). Además “*la cadena energética no podrá estar sujeta a los intereses privados ni concesionarse*” (art. 378) y el Estado deberá promover “*energías alternativas*” (art. 379). De igual modo en los artículos 413, 414 y 415, la constitución ecuatoriana se inclina por un enfoque orientado a la producción estatal de “*energías renovables*”.

En los artículos 369 a 372 de la constitución boliviana, se regula la minería que será responsable de la dirección de la política minera y metalúrgica, “*así como el fomento, promoción y control de la actividad minera*”. Será el Estado quien controle y fiscalice toda la cadena productiva minera (art. 369), y quien otorgue los derechos mineros y suscriba los contratos (art. 370). En el ámbito ecuatoriano, destaca Alberto Acosta, ex Ministro de Energía y Minas, que el Mandato Minero que expidió la Asamblea Constituyente en 2008 “*estableció la creación de una empresa minera del Estado como pieza central para regular e intervenir en aquella actividad minera que se decida colectivamente mantener*”,⁹⁹ y que, “*con una empresa de ese tipo se pueden establecer las condiciones para que el Estado invierta en tecnología, determine otras reglas para organizar el sector sin depender de empresas extranjeras, contribuya con tecnología y financiamiento a los pequeños mineros artesanales y sobre todo mejore las condiciones sociales y ambientales*”.¹⁰⁰ El límite neoconstitucional en ambos países, como mencionamos en un apartado anterior, vuelve a ser el mismo: la intervención del Estado en la actividad económica como un agente fundamental de coordinación entre los actores productivos de la industria minera estatal, industria minera privada y las sociedades cooperativas.

En materia de hidrocarburos, la constitución boliviana establece: “*el Estado en nombre y representación del pueblo boliviano ejerce la propiedad de hidrocarburos de todo el país y es el único facultado para su comercialización*” y la “*totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado*” (art. 359).

99. ACOSTA, A., *La maldición de la abundancia*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2009, p.102.

100. ACOSTA, A., *La maldición de la abundancia*, ob. cit., p.102. Cabe destacar que Alberto Acosta, en un principio integrante del gobierno de Rafael Correa e ideólogo de la Revolución Ciudadana, luego se retiró del mismo, desplazándose a la Unidad Plurinacional de las Izquierdas, y criticó el incumplimiento al Mandato por parte de la Asamblea.

En ese país, será el Estado quien definirá la política de hidrocarburos y “*promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética*” (art. 360). Luego en los artículos 361 a 368 regula los principales aspectos de la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

Por último, el suelo y la biodiversidad, también reciben protección en el bloque neoconstitucional. En Ecuador en los artículos 409 y 410, se declara de “*interés público y prioridad nacional*” la conservación del suelo y su fertilidad, proponiendo un marco normativo para su protección y uso sustentable, y ayudando a los agricultores a restaurar las tierras, problemática que ya hemos analizado.

Obviamente, la realidad dista mucho de ser el modelo ideal que estamos analizando en el nivel normativo, y aun son muy jóvenes las constituciones de Bolivia y Ecuador para realizar un balance, pero sí podemos apreciar en el marco únicamente jurídico, que ellas establecen algunos parámetros novedosos en la política legislativa latinoamericana de los recursos naturales: darles un valor estratégico en la función social de la actividad económica y productiva, instalar al Estado como principal regulador de esto y realizar su explotación de modo sostenible en consonancia con los parámetros normativos internacionales en materia ambiental.

VI. UN NUEVO PARADIGMA EN EL CONSTITUCIONALISMO ECONÓMICO DE LATINOAMÉRICA

Un nuevo paradigma iusfilosófico está llamando a nuestras puertas – no he sido neutral en mostrar los fundamentos en su favor ni los ataques en su contra–. Durante el desarrollo de este ensayo distinguí jurídica y empíricamente dos modelos constitucionales de derecho económico, uno al cual identifique como *neoliberal* y otro *social y comunitario*. Entre ellos establecí cuales son los puntos en discusión a través de la abstracción lógica entre “genocidio económico” y “limitaciones neoconstitucionales” para graficar los motivos legislativos que dieron origen a esta normativa emergente. Uno intenta avanzar y el otro frenarlo para desarrollar su propio programa.

He clasificado las limitaciones económicas del modelo neoconstitucional en tres tipos de principios: aquellos referidos a la naturaleza, los de propiedad intelectual y conocimientos tradicionales indígenas, y los de soberanía sobre los recursos naturales. Todos ellos afectan los ejes centra-

les del sistema económico actual, los primeros la prohibición de los transgénicos, la propiedad de la tierra y la soberanía alimentaria; los segundos, el mercado de marcas colectivas y patentes; y los terceros, la legislación específica en materia de agua, energía, minería, hidrocarburos, suelo y biodiversidad.

Considero que la constitución es el instrumento jurídico, que a través de cambios graduales, permitirá construir estados respetuosos de la interculturalidad ya que ha demostrado ser el marco de institucionalización más efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Como resultado de esta investigación he creado un modelo artificial de constitucionalismo económico aplicable a los países de Latinoamérica. Va de suyo que su principal innovación es la función social, que se ha analizado sucesivamente, incorporada a la actividad económica.

En esencia, los principios expuestos están interrelacionados. La soberanía alimentaria incluye por un lado, un medio ambiente sano y alimentos saludables, que en las nuevas constituciones se está llevando a cabo mediante la prohibición del uso de agroquímicos, transgénicos, el reconocimiento de derechos de la naturaleza y el establecimiento de tribunales agroambientales. La protección de las patentes y los conocimientos indígenas empodera a los particulares poseedores de estos. En segundo lugar, necesita vehiculizar comercialmente estas medidas. Es por ello que se promueve la incorporación de los sectores excluidos de la propiedad de la tierra y se limitan los monopolios extranjeros sobre estas. Además, poner a producir estas tierras, requiere un servicio hídrico acorde a tales necesidades y una gestión sostenible del resto de los recursos estratégicos para no contaminar el agua. En esta dirección, es que el Estado toma más protagonismo en la fiscalización y control de sus recursos naturales.

El horizonte sobre las futuras constituciones de América Latina está lejos de ser previsible, y la realidad muy distante del modelo constitucional expuesto, pero sí podemos vislumbrar aquí el intento de modificar la situación de desigualdades sociales, económicas y ambientales de la región.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, Alberto, *La maldición de la abundancia*, 1era. edición, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2009.

ARCE CATACORA, Luis Alberto, "El Nuevo Modelo Económico, Social, Económico y Productivo" en *Publicación Mensual del Ministerio de*

Economía y Finanzas Públicas Economía Plural, Año 1, N° 1, La Paz, septiembre de 2011.

ARCEO, Enrique, “El fracaso de la reestructuración neoliberal en América Latina. Estrategias de los sectores dominantes y alternativas populares” en BASUALDO, Eduardo y ARCEO, Enrique, *Neoliberalismo y sectores dominantes*, Buenos Aires, CLACSO, 2006.

ARKONADA, Katu (coord.), *Un Estado, muchos pueblos: La construcción de la plurinacionalidad en Bolivia y Ecuador*, 1era. Ed., Barcelona, Icaria Antrazyt, 2012.

ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, *El Neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la constitución de 2008*, 1era. Edición, Quito, Ediciones Abya-Yala, 2011.

– *Neoconstitucionalismo y Sociedad*, 1era. edición, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.

BELL LARA, José y LÓPEZ, Delia Luis, “La cosecha del neoliberalismo en América Latina” consultado en [http://www.sagradorcorazon.edu.ar/web/tercero_hist/Pob_Pol_Jur_Ciud/NEOLIBERALart_JBell15.pdf] en 01/09/2014.

BOIX, Vicent, *La FAO y el acaparamiento de tierras*, Bolpress, Área de Economía: Agricultura, 23 de mayo de 2012.

CEPAL, “Desnutrición infantil en América Latina y el Caribe en UNICEF, *Desafíos: Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del milenio*”, N° 2, Santiago de Chile, abril de 2006.

– *Estudio económico para América Latina y el Caribe: desafíos para la sostenibilidad del crecimiento en un nuevo contexto externo*, Naciones Unidas, 2014.

– *Panorama social de América Latina 2000-2001*, Naciones Unidas, Santiago de Chile, octubre de 2001.

COMUNIDAD ANDINA, Secretaria General, *Estrategias, políticas y acciones de seguridad alimentaria para poblaciones indígenas en los países de la Comunidad Andina*, 2010.

CORAGGIO, José Luis, *Economía social y solidaria: el trabajo antes que el capital*, 1era. Ed., Quito, Abya-Yala, 2011.

FAO, Informe “*Global Food Losses and Food Waste*” (Pérdidas y desperdicios de alimentos en el mundo), Estudio realizado para el Congreso Internacional Save Food!, en Interpack 2011, Düsseldorf Alemania.

– *PANORAMA de la seguridad alimentaria y nutricional en América La-*

tina y el Caribe 2013, Hambre en América Latina y el Caribe: acercándose a los objetivos del milenio, 2014.

FERRER, Aldo, "La construcción del Estado Neoliberal en la Argentina", en *Revista de Trabajo*, Año 8, Número 10, París, 2012.

GARCÍA FAURE, Arián y GAGO MENOR, Andrea (coord.), *¿Por qué es la soberanía alimentaria una alternativa?*, Toledo, Paz con Dignidad, 2011.

GUASTINI, Riccardo, "A propósito del neoconstitucionalismo", *Doctrina Constitucional*, Gaceta Constitucional N°67, pp. 231 a 240.

GUDYNAS, Eduardo, "La ecología política del giro biocéntrico en la nueva Constitución de Ecuador" en *Revista de Estudios Sociales* No. 32, Bogotá, abril de 2009, pp.34-47.

– "La Pachamama: ética y desarrollo ambiental" en *Le Mond Diplomatique*, La Paz, Bolivia, N°27, junio-julio, 2010.

– "La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica", *Tabula Rasa*, Bogotá - Colombia, No.13: 45-71, julio-diciembre 2010.

ESCALANTE RODRÍGUEZ, Juan de Dios, "La identidad como utopía en América Latina. Palabra y movilización de los pueblos indígenas" en *Dossier de filosofía: destino, futuro y utopía*, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, julio-septiembre 2012.

KOWII, Ariruma, "Cultura Kichwa, interculturalidad y gobernabilidad" en *Revista Aportes Andinos*, N°13, Gobernabilidad, Democracia y Derechos Humanos, Programa Andino de Derechos Humanos - Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, marzo de 2005.

KOWII, Ariruma, "El Sumak Kawsay" en *Revista Aportes Andinos*, N°28, Quito, Programa Andino de Derechos Humanos - PADH, enero de 2011.

MILLÁN FUERTES, Amado A., "Seguridad alimentaria, conocimiento gremial y percepción social. El debate sobre los alimentos transgénicos", en SANDOVAL GODOY, Sergio A. y MELENDEZ TORRES, Juana María (coords.), *Cultura y Seguridad Alimentaria: enfoques conceptuales, contexto global y experiencias locales*, D.F., Plaza y Valdés, 2008.

NIRINO, Mariana, "Consumo responsable. Al rescate de los alimentos" en *Muy Interesante*, N°345, Buenos Aires, julio de 2014.

NOGUERA-FERNÁNDEZ, Albert y CRIADO DE DIEGO, Marcos, "La Constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en América Latina" en *Revista Estudio Socio-Jurídicos*, Bogotá, 2011.

OMPI, *Propiedad Intelectual y conocimientos tradicionales*, Folleto N°2, Publicación N° 920(S).

RAMÍREZ, Silvina, “Derechos de los pueblos indígenas y derechos de la naturaleza: encuentros y desencuentros” en *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, Vol. 12, Buenos Aires, Universidad Torcuato Di Tella, Escuela de Derecho, diciembre de 2011.

REYES TAGLE, Yovana, “La protección del conocimiento tradicional a través de las bases de datos y registros en la Convención sobre Diversidad Biológica y la Convención de Lucha Contra la Desertificación” en *Agenda Internacional*, Año XIV, N° 25, 2007.

RODRÍGUEZ, Javier, “La verdad sobre el latifundio en Paraguay”, en *Bolpress, Área Internacional: Latinoamérica*, 11 de agosto de 2011.

SCALETTA, Claudio, “Ese yuyo” en *Dossier ¿Podemos vivir sin soja?*, *Le Mond Diplomatique*, Año XV, N°179, Buenos Aires, mayo de 2014.

TOBON FRANCO, Natalia, “Un enfoque diferente para la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas” en revista *Estud. Socio-Jurídico*, Bogotá, 2007.

ZAMUDIO, Teodora, “Los conocimientos tradicionales y el régimen legal de acceso y distribución de beneficios” en revista *Derecho PUCP*, N°69, 2012.